



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

---SENTENCIA NÚMERO (66).-----

--- Ciudad Xicotécatl, Tamaulipas, a veinticuatro de marzo del año dos mil veinticinco.-----

--- **VISTOS** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número **059/2016**, relativo al **JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE \*\*\*\*\***, denunciado por la C. \*\*\*\*\* y su acumulado **00321/2022**, relativo a la **SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE \*\*\*\*\***, denunciado por las CC. \*\*\*\*\*;-----

-----**RESULTANDO**:-----

--- **ÚNICO**: Por escrito de fecha dos de marzo del año dos mil dieciséis, compareció ante éste Juzgado la C. \*\*\*\*\* , denunciando **SUCESIÓN TESTAMENTARIO A BIENES DE \*\*\*\*\*** , fundándose para ello en las disposiciones de orden jurídico que consideró aplicables al caso, exhibió la documentación a la que se refirió y concluyó con sus puntos petitorios. Por auto de fecha cuatro de marzo del año dos mil dieciséis, se admitió a trámite su petición en la vía y forma legal propuesta, ordenándose vista al Representante Social Adscrito, así como a la Beneficencia Pública, ordenándose además la publicación de edictos en el periódico Oficial del Estado y en el Tiempo que se edita en Ciudad Mante, Tamaulipas, así como al Representante de la Beneficencia Pública, edictos y oficio que fueron expedidos en fecha cuatro de marzo del dos mil dieciséis, como se desprende a fojas dieciséis y diecisiete del presente juicio. Obra en autos que por escrito de fecha ocho de marzo del dos mil diecisiete, compareció la Representante Social Adscrita desahogado la vista ordenada en autos, manifestando que no tiene objeción alguna en la radicación del presente asunto, pidiendo únicamente se resuelva conforme a derecho y por escrito de fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciséis,

compareció la C. \*\*\*\*\*, exhibiendo ejemplares del periódico Oficial del Estado y uno de mayor circulación, en los que aparece publicado el edicto ordenado en autos, agregándose el mismo a los autos. Así mismo obra en autos que por auto de fecha cinco de diciembre del año en dos mil dieciséis, se señaló fecha y hora a efecto de que tenga verificativo desahogo de Junta de Herederos, auto del cual fueron debidamente notificadas las partes así como la Representante Social Adscrita, esto como se desprende de autos a fojas treinta y tres vuelta y treinta y cinco del Sumario que nos ocupa y en fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la Junta de Herederos, habiendo comparecido \*\*\*\*\*, así como la Representante Social Adscrita, Junta en la que la presunta heredera manifestó que solicitan se reconozca como válido el testamento exhibido dentro del presente Juicio Testamentario y se le reconozca como única y universal heredera y por su parte la Representante Social Adscrita, solicito sean reconocida como heredera la persona mencionada en el testamento público abierto en su momento procesal oportuno y siguiendo con el análisis de las actuaciones que integran el presente juicio se advierte que por auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil, diecisiete, se ordenó el dictado de la resolución de Primera Sección dentro del presente juicio, la cual se dictó en fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, y que declaró válido para todos los efectos legales el Testamento Público Abierto, formulado por el autor de la presente sucesión \*\*\*\*\*, reconociéndose como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA a la Ciudadana \*\*\*\*\*; en la forma estipulada en el Testamento Público, designándose además como albacea ejecutor de la misma, quien en fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, aceptó el cargo conferido.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

--- Por otro lado, en fecha once de octubre del dos mil veintidós, se decretó la radicación del presente juicio bajo el número 321/2022, y se ordenó darles la intervención que en derecho les compete a los CC. Representante de la Beneficencia Pública, y al Agente del Ministerio Público adscrito a éste H. Tribunal, así como la publicación del edicto de ley; En fecha dieciocho de octubre del dos mil veintidós, fue desahogada la vista por parte de la Agente del Ministerio Público Adscrita este H. Juzgado. A foja treinta y cinco, obra el informe rendido por el Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado, en el que nos comunicó que una vez efectuada la búsqueda respectiva en las áreas correspondientes de dicha Institución no se localizó registro de testamento otorgado por quien en vida llevara el nombre de \*\*\*\*\*; así mismo a fojas cuarenta y dos a cuarenta y siete obran los ejemplares del periódico de Periódico Oficial en el Estado, y periódico de mayor circulación que se edita en esta demarcación territorial denominado “TIEMPO” en los que aparece inserto el edicto ordenado en autos, mediante los cuales se convocó a todas aquéllas personas que se creyeran con derecho a la herencia, para que acudieran a juicio oportunamente a deducir sus derechos; y a foja sesenta y uno a sesenta y tres, del presente expediente obra el informe rendido por la Directora de Asuntos Notariales en el Estado, en el que nos comunica que revisado que fue el libro para registro de testamentos existentes en dicha Dirección y del Registro Nacional de Avisos de Testamentos, sí se localizó registro de disposición testamentaria otorgado por quien en vida llevara el nombre de \*\*\*\*\*. En fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, se pusieron los autos a la vista de los interesados, del Ministerio Público y de la Beneficencia Publica, por el término de diez días, para que se reconocieran entre sí, su derecho a heredar o

impugnaran los derechos de uno o más de los interesados, además de otorgar su voto particular para la persona a quien desean que le sea dotado el cargo de albacea, y en fecha siete de febrero del dos mil veintitrés, se ordenó traer las piezas procesales a la vista, para el dictado de la resolución relativa a la primera sección, la que se dictó en fecha diez de febrero del dos mil veintitrés, en la cual se declaró a las CC. \*\*\*\*\*, como herederas, en su carácter de parientes de primer grado en línea descendiente “hijas”, de la autora de la sucesión \*\*\*\*\*, designándose a la C. \*\*\*\*\*, como albacea, quien en fecha veintitrés de febrero del dos mil veintitrés, aceptó dicho cargo. En fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó resolución incidental, en la cual se ordenó la acumulación del expediente **321/2022**, al diverso expediente número **0059/2016**, relativo al **JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE \*\*\*\*\***, denunciado por la C. \*\*\*\*\*, a fin de que sea integrado un solo juicio. Mediante escrito presentado en fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro, compareció la C. \*\*\*\*\*, cediendo sus derechos hereditarios que le corresponden dentro de la presente sucesión en favor de \*\*\*\*\*, por lo que este H. Tribunal ordenó la ratificación del mismo ante la presencia judicial, lo que aconteció en fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, por lo que en fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se le tuvo a la C. \*\*\*\*\*, por cedidos sus derechos hereditarios que le corresponden dentro de la presente sucesión en favor de \*\*\*\*\*. A través del ocurso presentado el siete de marzo del año en curso, se exhibió el inventario y avalúo del bien que pertenecía al de cujus, mismos que en fecha diez de marzo del año en curso, se aprobó con la salvedad de que si aparecieren nuevos bienes no enlistados se agregarán al mismo. Finalmente



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

en fecha diecinueve de marzo del presente año, se omitió la formación de la tercera y cuarta sección, ordenándose el dictado de la sentencia respectiva, la que ahora se dicta al tenor de los siguientes:-----

-----**C O N S I D E R A N D O S.**-----

--- **PRIMERO:** Este Juzgado es competente para conocer y en su caso dirimir la controversia sustentada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, 15 del Código Sustantivo Civil, 172, 173, 184 fracción I, 185, y 195 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, 1, 2, 3 fracción II inciso a), 4 fracción II, 35 fracción II, 38 bis fracción II y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado.-----

--- **SEGUNDO:** Una vez analizados los autos que conforman el actual proceso, se advierte que, por resolución de Primera Sección dictada en fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, dentro del expediente **059/2016**, relativo al **JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE \*\*\*\*\***, denunciado por la C. **\*\*\*\*\***, se declaró válido para todos los efectos legales el Testamento Público Abierto, formulado por el autor de la presente sucesión **\*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, reconociéndose como **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** a la Ciudadana **\*\*\*\*\***; en la forma estipulada en el Testamento Público, designándose además como albacea ejecutor de la misma, quien en fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, aceptó el cargo conferido.-----

--- En tanto que por resolución de Primera Sección de fecha diez de febrero del dos mil veintitrés, dictada dentro del diverso expediente **0321/2022**, relativo a la **SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE \*\*\*\*\***, denunciado por las CC. **\*\*\*\*\***, se declaró a las CC. **\*\*\*\*\***, como herederas,

en su carácter de parientes de primer grado en línea descendiente “hijas”, de la autora de la sucesión \*\*\*\*\*, designándose a la C. \*\*\*\*\*, como albacea, quien en fecha veintitrés de febrero del dos mil veintitrés, aceptó dicho cargo. En fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se le tuvo a la C. \*\*\*\*\*, por cedidos sus derechos hereditarios que le corresponden dentro de la presente sucesión en favor de \*\*\*\*\*. Por auto de fecha diez de marzo del año en curso, se aprobó el inventario y avalúo del bien que pertenecía al de cujus, con la salvedad de que si aparecieren nuevos bienes no enlistados se agregarán al mismo. Finalmente en fecha diecinueve de marzo del presente año, se omitió la formación de la tercera y cuarta sección.-----

--- Acreditándose la propiedad del bien inmueble objeto de la presente adjudicación, con los siguientes documentos:-----

--- **1).- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el título de propiedad número \*\*\*\*\*

--- **2.- DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en el avalúo pericial urbano a nombre de \*\*\*\*\*, expedido en fecha veinticinco de marzo de dos mil veintitrés, por el Titular del Departamento de Catastro de este Municipio.-----

--- Documentales que obran agregada a los autos, a las cuales se le confiere valor probatorio pleno conforme a los numerales 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles.-----

--- En virtud de lo anterior y con apoyo en lo previsto en los numerales 821 y 825 del Código Procesal de la materia, se considera adecuado, decretar la **adjudicación**, favor de la C. \*\*\*\*\* en su carácter de única heredera de la extinta \*\*\*\*\* y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la C. \*\*\*\*\*, respecto del bien inmueble que constituye el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

acervo hereditario denunciado, en los términos que a continuación se transcribe:-----

--- 1.- **EI 100% (CIEN POR CIENTO)**, de los derechos de propiedad que le corresponden al de cujus **\*\*\*\*\***, respecto del solar urbano identificado como **\*\*\*\*\***

--- Por último, se ordena que en su oportunidad, se remitan copias certificadas a costa del albacea y previo el pago que realice ante la Institución Bancaria de esta ciudad, pago que deberá de Ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, dependiente del Supremo Tribunal de Justicia, de todas y cada una de las actuaciones que integran el presente expediente, mediante atento oficio a la Notaría Pública que para tal efecto se designe, a fin de que protocolice la presente adjudicación y expida la escritura correspondiente.-----

--- Se hace saber a la parte interesada que tan pronto como se decrete la firmeza del presente fallo, contará con un plazo de NOVENTA días naturales, para retirar los documentos originales que eventualmente hayan exhibido, apercibido de que en caso de no hacerlo se ordenará su destrucción junto con las constancias del presente expediente, lo anterior en base y términos del acuerdo número 40/2018, de fecha doce de diciembre del año dos mil dieciocho, emitido por los integrantes del Consejo de Judicatura Estatal.-----

--- Por lo expuesto y fundado en los preceptos 105 fracción III, 109 y 113 a 115 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:-----

----- **RESUELVE** -----

--- **PRIMERO: HA PROCEDIDO** el presente **JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE \*\*\*\*\***, radicado bajo el número **59/2016**, denunciado por la C. **\*\*\*\*\*** y su acumulado **00321/2022**, relativo a la **SUCESION**

**INTESTAMENTARIA A BIENES DE \*\*\*\*\***, denunciado por las CC. \*\*\*\*\* , en consecuencia:--

--- **SEGUNDO:** Se adjudica a la C. \*\*\*\*\* en su carácter de única heredera de la extinta \*\*\*\*\* y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la C. \*\*\*\*\* , respecto del bien inmueble que constituye el acervo hereditario denunciado, en la forma y términos señalados en el considerando segundo de este fallo.-----

--- **TERCERO:** En su oportunidad, remítase copias certificadas a costa del albacea y previo el pago que realice ante la Institución Bancaria de esta ciudad, pago que deberá de Ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, dependiente del Supremo Tribunal de Justicia, de todas y cada una de las actuaciones que integran el presente expediente, mediante atento oficio a la Notaría Pública que para tal efecto se designe, a fin de que protocolice la presente adjudicación y expida la escritura correspondiente.-----

---**CUARTO.-** Se hace saber a la parte interesada que tan pronto como se decrete la firmeza del presente fallo, contará con un plazo de NOVENTA días naturales, para retirar los documentos originales que eventualmente hayan exhibido, apercibido de que en caso de no hacerlo se ordenará su destrucción junto con las constancias del presente expediente, lo anterior en base y términos del acuerdo número 40/2018, de fecha doce de diciembre del año dos mil dieciocho, emitido por los integrantes del Consejo de Judicatura Estatal.-----

--- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firmó la Licenciada **GOLDA INDIRA ARTOLOZAGA VITE**, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con las suscritas Licenciadas **MARÍA DEL CARMEN HUERTA ROJAS** y **ALBA CECILIA GÓMEZ SOLANO**, Oficiales



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

Judiciales "B" quienes dan fe de lo actuado firmando al calce con firma autógrafa y electrónica.- DAMOS FE.-----

Jueza Mixto de Primera Instancia

**LIC. GOLDA INDIRA ARTOLOZAGA VITE**

Testigos de Asistencia

**LIC. MARÍA DEL CARMEN HUERTA ROJAS LIC. ALBA CECILIA GÓMEZ SOLANO**

--- En la misma fecha se publicó en lista la Sentencia con número (66/2025).- CONSTE.-----

L'GAV / L'AGS / MHR

*El Licenciado(a) MARIA DEL CARMEN HUERTA ROJAS, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO MIXTO DEL OCTAVO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (66) dictada el (LUNES, 24 DE MARZO DE 2025) por el JUEZ, constante de (5) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

L'GIAV / L'MLC / MHR

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.  
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.